RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2326/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Raúl Mota Molina

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado **Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz**, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00818319, toda vez que la información proporcionada es incompleta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
Competencia. 2
Procedencia. 2
Estudio de fondo. 2
Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> De la licitación no. LA-830123865-N01-2019 para la adquisición de accesorios y equipo de luminaria led para el ahorro de energía eléctrica en la red de alumbrado público del municipio de Pánuco, Ver., se solicita para cada una de las 5 partidas adjudicadas el precio unitario para cada tipo de luminaria.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de abril de dos mil diecinueve, el recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud de información, promoviendo el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de

siete días, manifestran lo que a su derecho conviniera; sin que las partes hayan atendido el requerimiento realizado.

El mismo veintinueve de mayo, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, respecto de la licitación LA-830123865-N01-2019 para la adquisición de luminarias para alumbrado público, el precio unitario de cada tipo de luminaria en las cinco partidas.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado notificó la siguiente respuesta terminal:

> ...
> Por este medio se notifica que por insuficiencia presupuestal se cancelo el proyecto. Se adjunta oficio correspondiente. [sic]
> ...

A la respuesta se anexó el oficio 051/2019 de quince de abril de dos mil diecinueve, atribuible al Tesorero Municipal, documento dirigido al Representante Legal de una persona moral, como se observa enseguida:

Sección: **Tesorería**
Oficio: **051/2019**

C. DANIEL SÁNCHEZ VALERA
Representante Legal
ENERGAIN DE MEXICO S.A. DE C.V.:

Estimado Sr. Sánchez:

En relación con la Licitación **No. LA-830123865-N01-2019**, referente a: **"LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS Y EQUIPO DE LUMINARIA LED PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PANUCO, VERACRUZ;** se hace de su conocimiento que el H. Ayuntamiento de Pánuco como dependencia responsable de esta Licitación, tiene la necesidad de CANCELAR el presente procedimiento de contratación por cuestiones administrativas, debido a una insuficiencia presupuestal para realizar los trabajos referidos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su párrafo cuarto señala:

> *Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.*

Sirva el presente para los efectos a que haya lugar. Sin otro particular por el momento nos reiteramos a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Pánuco, Veracruz a 15 de abril de 2019

PROFRA. CAROLINA DULCE NAVARRETE
Tesorero Municipal

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta notificada, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, señalando:

> ...
> La respuesta recibida no corresponde con la información solicitada. No obstante que se haya cancelado la contratación, el proceso de licitación fue realizado, incluso con fallo. Por lo que en el fallo y la apertura de propuestas económicas, se tiene la información solicitada y es posible entregarse.
> ...

Las partes omitieron comparecer ante este Instituto durante la substanciación del recurso de revisión.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información peticionada constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo citado señala:

> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> ...
>
> XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
>
> ...
>
> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
>
> ...
>
> 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
>
> ...
>
> 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
>
> ...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generarla, ello conforme a lo establecido en los artículos 45 fracción VII, 72 fracción I y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, además de lo dispuesto en los numerales 2, fracción XIII, 9, 10, 23, 26, 41, 42, 44, 48 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

> <u>Ley Orgánica del Municipio Libre</u>
>
> Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> ...
>
> VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
>
> ...
>
> Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
>
> Artículo 113. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
>
> <u>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</u>

Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIII. Padrón de proveedores: El registro nominal de proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

Artículo 9°.-Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

Artículo 10.-El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. En los contratos se pactará preferentemente la condición de precio fijo; tratándose de bienes o servicios a precios oficiales, o sujetos a variaciones del tipo de cambio, se reconocerán los incrementos o decrementos autorizados.

Artículo 23.-Cumplidos que sean los requisitos del artículo anterior, se otorgará el registro al proveedor en el padrón respectivo, asignándole el número correspondiente. La referencia de dicho numeral tendrá por satisfechos los requisitos señalados a los proveedores en la convocatoria, excepto aquellos en que se exijan características específicas. El registro y su renovación anual serán gratuitos.

...

Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:
I. Licitación pública;
II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa

Artículo 41.- Los proveedores que cumplan con lo establecido en la convocatoria y las bases de licitación podrán presentar al Ente Público sus proposiciones técnicas y económicas.

Artículo 42.-Las proposiciones se presentarán por escrito en papel membretado del licitante, en dos sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán: uno, la proposición técnica y el otro la proposición económica, mismos que serán abiertos en la fecha, hora y lugar fijados en la convocatoria y en las bases, asentándose en el acta respectiva el nombre de los participantes y el número de proposiciones recibidas.

...

Artículo 44.- El Ente Público notificará el fallo a los licitantes, por escrito y con acuse de recibo, a través de correo certificado o cualquier medio electrónico, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 48.-El fallo beneficiará al licitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria y las bases respectivas, y que además haya presentado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega.

Artículo 51.-El fallo de la licitación contendrá los datos y criterios de evaluación que determinen cuál fue la mejor proposición recibida, adjudicándose los contratos a favor de ésta, señalándose, en su caso, la segunda y tercera mejores opciones.

El fallo de la licitación se notificará a los participantes por escrito y se hará público vía Internet

Así, los Ayuntamientos se están facultades para celebrar contratos de adquisiciones de bienes y servicios con las personas físicas y/o morales que se encuentren dadas de alta en el padrón de proveedores, contrataciones que se llevarán a cabo mediante las modalidades de licitación pública, simplificada o adjudicación directa, dependiendo de las necesidades y condiciones de cada caso, resultando de las contrataciones realizadas –cualquiera que sea su modalidad- constituye obligaciones de transparencia que el sujeto obligado está compelido a publicar en su página de internet y en el SIPOT, sin que medie solicitud de información.

En el caso concreto se requirió conocer el costo unitario de cada una de las luminarias adjudicadas mediante la licitación LA-830123865-N01-2019, información que fue generada por el sujeto obligado toda vez que de la respuesta notificada se concluye que el procedimiento de licitación sí fue llevado a cabo por lo menos hasta la etapa en donde se emitió un fallo a favor de una empresa moral, para lo cual debieron aceptarse las propuestas de uno o varios proveedores determinando que éstas fueron las que mejores condiciones ofrecían al ente público, lo anterior con independencia de que, posteriormente, el Ayuntamiento haya determinado necesario cancelar la contratación.

Es entonces que la respuesta notificada vulneró el derecho del particular pues ésta se limitó a precisar que el procedimiento de contratación fue cancelado, mientras que lo procedente era entregarle al particular el documento en donde consten las partidas que fueron adjudicadas y los precios unitarios de las luminarias.

Es entonces que la respuesta del sujeto obligado careció de la **congruencia y exhaustividad** con la que deben conducirse los sujetos obligados; como se ha sostenido conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los siguientes términos:

- Remita en formato electrónico a través del sistema Infomex y/o a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente, el documento en donde consten los precios unitarios de cada tipo de luminaria derivados de la adjudicación LA-830123865-N01-2019.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos

218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos